

17 de julio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 15676
Miércoles, 17 de julio de 2013



17/07/2013
DOUE
[L194 C203 C203E](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



DOGCG

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 34 00
Fax 93 232 34 35
08028 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38074-2007

17 de juliol de 2013
Num. 6419

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 17/07/2013 – *núm.139*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de
16/07/2013 –
núm.99

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 16/07/2013 – *núm. 167*

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

No se publica

17 de julio de 2013

DOCV 17.07.2013 núm. 7069



BOC
Boletín Oficial de Canarias

17 de julio de 2013
nº 136

No se publica ninguna norma
con trascendencia
económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

16 de julio de 2013 Núm. 135

No se publica ninguna norma con
trascendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de
Araba
17/07/2013 Núm. 081

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa
17/07/2013 Núm. 136

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal



Boletín Oficial de
Bizkaia
17/07/2013 Núm. 137

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

17 de julio de 2013 –
núm. 135

No se publica
ninguna norma con
trascendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Número 033 any 25 del
17 de juliol de 2013

No es publica



Leído en prensa

Leído en Expansión

Bruselas decide si investiga ayudas de Hacienda a empresas

La Comisión Europea decidirá hoy si abre un expediente a España por ayudas de Estado en la forma de deducciones fiscales millonarias a empresas. La investigación la ha originado una consulta de la Dirección General de Tributos, dependiente del Ministerio, que adelantó EXPANSIÓN el 16 de abril de 2012, que avaló la deducción del fondo de comercio indirecto generado en la compra de sociedades en el extranjero. La consulta la realizó Telefónica, que planteó el caso de su compra definitiva de Vivo en Brasil. Esta operación culminó en julio de 2010 y costó 7.500 millones.

“Sólo puedo confirmar que hemos estado mirando este asunto”, dijo ayer el portavoz comunitario de Competencia, Antoine Colombani, al ser preguntado sobre si la Comisión abrirá hoy expediente a España, según publicó El País.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

Nota de prensa del Poder Judicial

Tablas orientadoras para determinar las pensiones alimenticias de los hijos en los procesos de familia elaboradas por el CGPJ

El Consejo General del Poder Judicial, a propuesta del Grupo de trabajo de jueces de familia, ha elaborado unas tablas orientadoras para determinar las pensiones alimenticias de los hijos. Adaptadas a la jurisprudencia y elaboradas con bases científicas, constituyen la respuesta a las demandas planteada por los operadores jurídicos.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) fue informado, en su sesión del 11 de julio, de la [Memoria explicativa de las tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en procesos de familia](#).

17 de julio de 2013

Los vocales Fernando de Rosa Torner, vicepresidente del órgano constitucional, y Carles Cruz Moratones dieron cuenta al Pleno del documento, elaborado por el Grupo de trabajo de jueces de familia. La elaboración de las tablas ha sido una apuesta de ambos vocales delegados de Familia en este mandato.

A propuesta del Grupo de trabajo de jueces de familia, el CGPJ ha venido trabajando en la creación y puesta a disposición de jueces, magistrados, abogados y ciudadanía en general de estas tablas, entendidas como un instrumento orientador adaptado a las experiencias en esta materia y elaborado conforme a bases científicas con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística (INE).

El Consejo publicará en próximos días una aplicación informática *on line* de las Tablas para realizar los cálculos de cada caso de forma sencilla.

Este instrumento de cálculo en línea estará a disposición en breve de los jueces, tribunales –a través del Punto Neutro Judicial y de la Extranet de esta página web- y de todos los operadores jurídicos y la ciudadanía en esta página del Poder Judicial.

El sustrato estadístico de las tablas se actualizará cuando se produzcan cambios en la estructura de gastos de las familias y, como mínimo, cada cinco años.

En la Memoria adjunta se detalla a continuación cómo han sido elaboradas las Tablas y algunas pautas básicas para su utilización.

Aumenta la seguridad jurídica y facilita los acuerdos

La creación de las Tablas Estadísticas de Pensiones Alimenticias era una demanda planteada desde hace unos años por los distintos operadores jurídicos que trabajan en el ámbito del Derecho de familia.

En varios de los tres encuentros de Magistrados y Jueces de Familia con la Asociación Española de Abogados de Familia organizados por el CGPJ se ha insistido en la utilidad, con carácter orientador, de la existencia de dichas Tablas.

Así, en una de las últimas jornadas de jueces especializados concluyeron que estas tablas son un instrumento muy útil en el ejercicio de la función jurisdiccional en los procesos de familia, “pues incrementa los niveles de previsibilidad de la respuesta

17 de julio de 2013

judicial, aumenta la seguridad jurídica y facilita acuerdos y soluciones de auto-composición en este tipo de procesos, evitando en buena medida los costes sociales de los procesos contenciosos”.

El sistema de *Tablas* para la fijación de pensiones en los procesos de familia viene siendo empleado desde hace años en algunos países de nuestro entorno, como Canadá, Noruega, Estados Unidos y Alemania entre otros.

Doctrinalmente, ha sido abordado con frecuencia en revistas y publicaciones especializadas en Derecho de Familia. Todos los autores coinciden en la conveniencia de elaborar una Tabla de pensiones que tuviese una aplicación generalizada, con carácter orientador, habida cuenta de que son numerosos los procesos de familia en los que la única o principal cuestión a debate es precisamente la cuantía de la pensión alimenticia en favor de los hijos.

Se adjunta la *Memoria explicativa de las tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en procesos de familia*.

Archivos asociados:

 **Memoria explicativa – Tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en procesos de familia**

Monográfico sobre:

Aplicación de los coeficientes de corrección monetaria a elementos patrimoniales que se acogieron a la anterior actualización de balances del Real Decreto-Ley 7/1996:

El artículo 9 de la Ley 16/2012, establece una regla especial para los elementos que patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio:

“los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización”

17 de julio de 2013

Por su parte, anualmente, las Leyes de Presupuestos, al aprobar los coeficientes de corrección monetaria para las transmisiones de bienes inmuebles que se realicen durante el ejercicio, en los mismos términos:

“Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, o en el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre [1], los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

(...).”

A continuación analizamos un ejemplo de la evolución de un bien inmueble adquirido en 1980, actualizado de acuerdo con el RDL 7/1996, para calcular la actualización en 2013 (Ley 16/2012), utilizando el criterio previsto en las Leyes de Presupuestos para la aplicación los coeficientes de corrección monetaria en el caso de transmisión de bienes inmuebles previamente actualizados:

	[1] coste adquisición		amortización s/ [1] Vida útil: 50 años 2,00%	actualización RDL 7/1996			
	[1]suelo	[1] vuelo		coeficientes	[2] suelo	[2] vuelo	amortización
1980	400,00	600,00	12,00	1,8100	724,00	1.086,00	21,72
1981			12,00	1,8100			21,72
1982			12,00	1,8100			21,72
1983			12,00	1,8100			21,72
1984			12,00	1,6400			19,68
1985			12,00	1,5200			18,24
1986			12,00	1,4300			17,16
1987			12,00	1,3600			16,32
1988			12,00	1,3000			15,60
1989			12,00	1,2400			14,88
1990			12,00	1,1900			14,28
1991			12,00	1,1500			13,80
1992			12,00	1,1300			13,56
1993			12,00	1,1100			13,32
1994			12,00	1,0900			13,08
1995			12,00	1,0500			12,60
1996			12,00	1,0000			12,00
	400,00	600,00	204,00		724,00	1.086,00	281,40
Neto:	400,00	396,00			724,00	804,60	
				Actualización:	324,00	408,60	

[1] Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. DF.3ª.Dos. Con efectos desde 1 de enero de 2013

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

(...)

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-Ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

«Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, o en el artículo 9 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

(...)

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-Ley 7/1996 o en la Ley 16/2012, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

(...)

17 de julio de 2013

Apertura 01.01.1997		
Terrenos	400,00	
Construcciones	600,00	
Amortización Acumulada Construcciones		204,00
(...)		

Actualización 30.06.1997		
Terrenos	324,00	
Construcciones	408,60	
Gravamen Actualización (3%)		21,978
Reserva de revalorización Real Decreto-Ley 7/1996		710,622

A partir de 1997, la amortización contable y fiscal se realiza sobre los nuevos valores, incrementándose también el coeficiente de amortización para que quede totalmente amortizado (el importe de las construcciones) en lo que reste de vida útil del bien.

	[1] coste adquisición		amortización s/ [1] Vida útil: 50 años 2,00%	actualización RDL 7/1996			actualización Ley 16/2012 s/ [1]				
	[1]suelo	[1] vuelo		coeficientes	[2] suelo	[2] vuelo	amortización	coeficientes	[3] suelo	[3] vuelo	amortización
1980	400,00	600,00	12,00	1,8100	724,00	1.086,00	21,72	2,2946	917,84	1.376,76	27,54
1981			12,00	1,8100			21,72	2,2946			27,54
1982			12,00	1,8100			21,72	2,2946			27,54
1983			12,00	1,8100			21,72	2,2946			27,54
1984			12,00	1,6400			19,68	2,0836			25,00
1985			12,00	1,5200			18,24	1,9243			23,09
1986			12,00	1,4300			17,16	1,8116			21,74
1987			12,00	1,3600			16,32	1,7258			20,71
1988			12,00	1,3000			15,60	1,6487			19,78
1989			12,00	1,2400			14,88	1,5768			18,92
1990			12,00	1,1900			14,28	1,5151			18,18
1991			12,00	1,1500			13,80	1,4633			17,56
1992			12,00	1,1300			13,56	1,4309			17,17
1993			12,00	1,1100			13,32	1,4122			16,95
1994			12,00	1,0900			13,08	1,3867			16,64
1995			12,00	1,0500			12,60	1,3312			15,97
1996			12,00	1,0000			12,00	1,2679			15,21
Neto:	400,00	600,00	204,00		724,00	1.086,00	281,40				
	400,00	396,00			724,00	804,60					
					Actualización:	324,00	408,60				
						Nuevos valores 01/01/1997	Resto vida				
						724,00	1.008,60	2,42%			
1997			12,00				24,38	1,2396			14,88
1998			12,00				24,38	1,2235			14,68
1999			12,00				24,38	1,215			14,58
2000			12,00				24,38	1,2089			14,51
2001			12,00				24,38	1,1839			14,21
2002			12,00				24,38	1,1696			14,04
2003			12,00				24,38	1,1499			13,80
2004			12,00				24,38	1,1389			13,67
2005			12,00				24,38	1,1238			13,49
2006			12,00				24,38	1,1017			13,22
2007			12,00				24,38	1,0781			12,94
2008			12,00				24,38	1,0446			12,54
2009			12,00				24,38	1,0221			12,27
2010			12,00				24,38	1,01			12,12
2011			12,00				24,38	1,01			12,12
2012			12,00				24,38	1			12,00
Neto:					724,00	1.008,60	594,11		917,84	1.376,76	572,11
					724,00	414,49			917,84	804,65	
								Actualización	193,84	390,16	

17 de julio de 2013

Apertura 01.01.2013		
Terrenos	724,00	
Construcciones	1.008,60	
Amortización Acumulada Construcciones		594,11
Reservas Especiales [2]		710,622
(...)		
Actualización 30.06.2013		
Terrenos	193,84 [3]	
Construcciones	390,16 [4]	
Gravamen Actualización (5%)		29,20
Reserva de revalorización Ley 16/2012 [5]		554,80

[2] RD 2607/1996. Artículo 15. Destino del saldo de la cuenta «Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio» (...)

2. El saldo de la cuenta «Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio» no podrá ser distribuido, directa o indirectamente, a menos que la plusvalía haya sido realizada, entendiéndose que así ha sido cuando:

- Los elementos patrimoniales actualizados hayan sido contablemente amortizados en la parte correspondiente a dicha amortización.
- Los elementos patrimoniales actualizados hayan sido transmitidos o dados de baja en los libros de contabilidad.

[3] Revalorización Terrenos 2013:

(a) Coste de adquisición	400,00
(b) Actualización RDL 7/1996	324,00
(c) Valor actualizado por aplicación coeficientes L 16/2012 s/ (a)	917,84
(d) Actualización L 16/2012 = (c)-(a)-(b)	193,84

[4] Revalorización Construcciones 2013:

(a.1) Coste de Adquisición	600,00
(a.2) Amortización acumulada 31.12.1996	(204,00)
(b.1.) Actualización Coste Adquisición RDL 7/1996	1.086,00
(b.2.) Actualización Amortización 31.12.1996	(281,40)
(c) Actualización Neta RDL 7/1996 (a) – (b)	408,60
(d.1) Valor actualizado RDL 7/1996	1.008,60
(d.2) Amortización acumulada 31.12.2012	(594,11)
(e.1.) Actualización Coste Adquisición L 16/2012	1.376,76
(e.2.) Actualización Amortización s/ coste Adquisición	(572,11)
(f) Actualización Neta L 16/2012 = (f) – (d)	390,16

[5] Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. Actualización de balances

Artículo 9. Apartado 10 (...)

Una vez efectuada la comprobación o transcurrido el plazo para la misma, el saldo de la cuenta podrá destinarse a la eliminación de resultados contables negativos, a la ampliación de capital social o, transcurridos diez años contados a partir de la fecha de cierre del balance en el que se reflejaron las operaciones de actualización, a reservas de libre disposición. No obstante, el referido saldo sólo podrá ser objeto de distribución, directa o indirectamente, cuando los elementos patrimoniales actualizados estén totalmente amortizados, hayan sido transmitidos o dados de baja en el balance.

17 de julio de 2013

	[1] coste adquisición		amortización s/ [1] Vida útil: 50 años 2,00%	actualización RDL 7/1996				actualización Ley 16/2012 s/ [1]			
	[1]suelo	[1] vuelo		coeficientes	[2] suelo	[2] vuelo	amortización	coeficientes	[3] suelo	[3] vuelo	amortización
1980	400,00	600,00	12,00	1.8100	724,00	1.086,00	21,72	2.2946	917,84	1.376,76	27,54
1981			12,00	1.8100			21,72	2.2946			27,54
1982			12,00	1.8100			21,72	2.2946			27,54
1983			12,00	1.8100			21,72	2.2946			27,54
1984			12,00	1.6400			19,68	2.0836			25,00
1985			12,00	1.5200			18,24	1.9243			23,09
1986			12,00	1.4300			17,16	1.8116			21,74
1987			12,00	1.3600			16,32	1.7258			20,71
1988			12,00	1.3000			15,60	1.6487			19,78
1989			12,00	1.2400			14,88	1.5768			18,92
1990			12,00	1.1900			14,28	1.5151			18,18
1991			12,00	1.1500			13,80	1.4633			17,56
1992			12,00	1.1300			13,56	1.4309			17,17
1993			12,00	1.1100			13,32	1.4122			16,95
1994			12,00	1.0900			13,08	1.3867			16,64
1995			12,00	1.0500			12,60	1.3312			15,97
1996			12,00	1.0000			12,00	1.2679			15,21
Neto:	400,00	600,00	204,00		724,00	1.086,00	281,40				
	400,00	396,00			724,00	804,60					
				Actualización:	324,00	408,60					
					Nuevos valores 01/01/1997	Resto vida					
					724,00	útil: 33 años					
						2,42%					
1997			12,00				24,38	1.2396			14,88
1998			12,00				24,38	1.2235			14,68
1999			12,00				24,38	1.215			14,58
2000			12,00				24,38	1.2089			14,51
2001			12,00				24,38	1.1839			14,21
2002			12,00				24,38	1.1696			14,04
2003			12,00				24,38	1.1499			13,80
2004			12,00				24,38	1.1389			13,67
2005			12,00				24,38	1.1238			13,49
2006			12,00				24,38	1.1017			13,22
2007			12,00				24,38	1.0781			12,94
2008			12,00				24,38	1.0446			12,54
2009			12,00				24,38	1.0221			12,27
2010			12,00				24,38	1.01			12,12
2011			12,00				24,38	1.01			12,12
2012			12,00				24,38	1			12,00
Neto:					724,00	1.008,60	594,11		917,84	1.376,76	572,11
					724,00	414,49			917,84	804,65	
								Actualización	193,84	390,16	
									Nuevos valores 01/01/2013	Resto vida	amortización
									917,84	útil: 17 años	fiscal
										3,38%	
2013			12,00				24,38			47,33	24,38
2014			12,00				24,38			47,33	24,38
2015			12,00				24,38			47,33	50,39
2016			12,00				24,38			47,33	50,39
2017			12,00				24,38			47,33	50,39
2018			12,00				24,38			47,33	50,39
2019			12,00				24,38			47,33	50,39
2020			12,00				24,38			47,33	50,39
2021			12,00				24,38			47,33	50,39
2022			12,00				24,38			47,33	50,39
2023			12,00				24,38			47,33	50,39
2024			12,00				24,38			47,33	50,39
2025			12,00				24,38			47,33	50,39
2026			12,00				24,38			47,33	50,39
2027			12,00				24,38			47,33	50,39
2028			12,00				24,38			47,33	50,39
2029			12,00				24,38			47,33	50,39
										1.398,76	1.398,76

El incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización de la Ley 16/2012 se amortizará, a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial, el incremento correspondiente a la actualización del RDL 7/1996 sí será fiscalmente deducible.